



[Handwritten signature]
 JUAN ANTONIO VILLALBA LOPEZ
 Director Ejecutivo Salud Ambiental
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD PUNO
 DOP. 40.073



Resolución Directoral Regional

Puno, 08 de Julio del 2024

VISTO:

El expediente PGH-0102-DIRESA-2024, que contiene la solicitud de **WILBER HERNAN COILA QUISPE** en calidad de Representante Legal de la empresa **"ALIMENTOS PROCESADOS COILA S.A.C"** identificada con Registro Único de Contribuyente N°20406499562, con domicilio y dirección de Establecimiento en JR. Tambomachay Mz. C2, LT 09, Urb. Cincuentenario Cancollani, Distrito Jullaca, Provincia San Román, Departamento de Puno mediante el cual solicita el procedimiento administrativo de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) para su establecimiento de Almacenamiento Distribución y Comercialización de alimentos y bebidas Industrializados no perecibles destinados al consumo humano recibo de ingreso de prestación de salud N°0046861 y el Informe N°026-2024/UHA/DESA-DIRESA Puno de la Dirección de Higiene Alimentaria de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de fecha 27 de Junio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que con escrito de fecha 06 de Junio de 2024 la empresa **"ALIMENTOS PROCESADOS COILA S.A.C"** solicita la Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) para el establecimiento ubicado en JR. Tambomachay Mz. C2, LT 09, Urb. Cincuentenario Cancollani, Distrito Jullaca Provincia San Román, Departamento de Puno para Almacenamiento Distribución y Comercialización de Alimentos y Bebidas Industrializados No Perecibles destinados al consumo humano, conforme se advierte del Formulario de Solicitud, que adjunta el Manual de Programa de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) según lo establecido en el *literal b)* del artículo 58-D) del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007- 98-SA, incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N.°004-2014-SA, *Sobre los Requisitos:*

Que, con fecha 17 de Junio del 2024, la secretaria de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental DIRESA Puno, solicita a la Dirección de Higiene Alimentaria (DHA) de la DESA la inspección sanitaria correspondiente al trámite solicitado;

Que, con fechas 25 de Junio del 2024, personal de la Dirección Funcional de Higiene Alimentaria de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental realizó la inspección sanitaria al establecimiento de la empresa solicitante a fin de verificar la implementación y/o condiciones de Infraestructura, Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) que comprenden los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius para el almacenamiento de alimentos y bebidas industrializados No Perecibles destinados al consumo Humano. Así mismo se adjunta el acta de Inspección;

Que de la evaluación y análisis del presente expediente realizada por el área técnica de esta Dirección Regional, respecto de los documentos presentados y pagos realizados por la administrada, la acta de Inspección Sanitaria de fecha 25 de Junio del 2024 presentada como sustento del trámite de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius del establecimiento de la empresa de acuerdo al Programa de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) materializado en el



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
 CERTIFICO: que el presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 10 JUL 2024
 M.Sc. Enrique Ticona Condon
 FEDATARIO TITULAR

Informe n.º 026-2024/UHA/DESA-DIRESA Puno de fecha 27 de Junio de 2024, se obtuvieron los siguientes resultados: De la Infraestructura, se concluyó que el establecimiento **SI CUMPLE Y APLICA** con lo establecido en los Títulos IV y V del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-98-SA; y sus modificatorias; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), en su establecimiento, sobre las condiciones de infraestructura de su establecimiento;

Que, respecto del **Manual de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL)**, que comprende los Principios Generales de Higiene del *Codex Alimentarius*, se estableció que la empresa **SI APLICA** las Buenas Prácticas de Almacenamiento, conforme a lo establecido en los Títulos IV y V del *Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas*, aprobado por *Decreto Supremo n.º 007-98-SA*; y sus modificatorias; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969); y la Norma Sanitaria para el Almacenamiento de los Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano aprobado por Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA en su establecimiento;

Que, respecto del **Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)**, se estableció que la empresa tiene implementado su Programa de Higiene y Saneamiento conforme a lo establecido en los Títulos IV y V del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-98-SA; y, sus modificatorias; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), en su establecimiento, según corresponda;

Que, conforme a ello, se estableció que en base a la inspección realizada y la evaluación de la documentación presentada por la administrada se verificó que la empresa aplica su Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene Saneamiento (PHS) en su establecimiento para el **"Almacenamiento de Alimentos y Bebidas Industrializados No perecibles destinados para el consumo humano"**;

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 58-B, del *Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas*, aprobado por *Decreto Supremo n.º 007-98-SA*, Incorporado por el *Decreto Supremo n.º 004-2014-SA*, entre otros aspectos, se estableció la vigencia de dos (02) años de la Certificación de Principios Generales de Higiene del *Codex Alimentarius* contados a partir de su otorgamiento;

Que, finalmente tomando en cuenta la inspección realizada, consignada en el acta respectiva y de la revisión de la documentación remitida a ésta Dirección Regional, respecto del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), que comprenden a los Principios Generales de Higiene del *Codex Alimentarius* (PGH), se determinó que el establecimiento empresa **ALIMENTOS PROCESADOS COILA S.A.C** sí aplica dichos Principios establecidos en el *Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas*, aprobado por *Decreto Supremo n.º 007-98-SA*, y sus modificatorias; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969); y, la Norma Sanitaria para el Almacenamiento de los Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano, aprobado por Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 89º y 95º de la Ley n.º 26842 - *Ley General de Salud*, respecto de la condición de la calidad de los alimentos y los aspectos sanitarios de su establecimiento;

En ese sentido, del análisis de los actuados y estando a las conclusiones abordadas en el Informe N.º 026-2024/UHA/DESA-DIRESA Puno de fecha 27 de Junio de 2024 de la Dirección de Higiene Alimentaria de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

Que, de conformidad con la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 12-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno;

Estando a las conclusiones del informe n.º 026-2024/UHA/DESA-DIRESA Puno de fecha 27 de Junio de 2024 de la Dirección funcional de Higiene Alimentaria con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la entidad.

